

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia .....	año	50	ptas.
Los demás: trimestre 15	semestre	30	" 60 "
Extranjero: " 22'50	" 45	" 90	" "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 julio 1929.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO redactando en la forma que se indica el artículo 7.º del Real decreto-ley de 3 de noviembre de 1928.

#### EXPOSICION

Señor: La actuación cada día más depurada y eficaz del Crédito Agrícola ha evidenciado la conveniencia de su conexión y enlace con el servicio de pósitos, instituciones crediticias que por su carácter benéfico social fueron adscritas al Ministerio de Trabajo desde su creación.

Del mismo Departamento han venido dependiendo los servicios de Colonización y Repoblación interior, encaminados principalmente, desde que se promulgó el Real decreto de 7 de enero de 1927, a la parcelación entre cultivadores de fincas de propiedad particular, voluntariamente enajenadas para tal objeto; interesantísima labor, que, aunque de asistencia social, es predominantemente económica, pues ha de traducirse no

sino en acrecentamiento de la riqueza agrícola nacional, por virtud de un mejor y más extenso cultivo de la tierra.

Entiende el Gobierno que no conviene tener dispersos servicios coincidentes a fines idénticos, y que existiendo un Departamento ministerial, al que están confiados todos los de carácter predominantemente económicos, a él deben transferirse los de Pósitos y parcelación antes mencionados.

Con igual orientación, aunque ello se refiera tan sólo a servicios asignados hoy a diferentes dependencias de un mismo Ministerio—el de Trabajo y Previsión—, se aprovecha la oportunidad para agrupar todos los de calidad similar, uniendo los de Corporaciones en una sola Dirección general, los de Seguros de todas clases, en una Inspección general, y restableciendo la Junta de Colonización, que seguirá entendiendo en todos aquellos asuntos que le encomendaba la Ley de su creación de 30 de agosto de 1907.

Por las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 21 de junio de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.539.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 7.º del Real decreto-ley

de 3 de noviembre de 1928 quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 7.º El Ministerio de Trabajo y Previsión asumirá los servicios relativos a la legislación de trabajo, organización corporativa nacional, Estadística, Catastro parcelario, Emigración, Acción Social, Seguros, Ahorro y enseñanza profesional, quedando organizado en la forma que a continuación se expresa:

1.º Dirección general de Trabajo, que comprenderá dos Subdirecciones: una, de Trabajo, con todos los servicios que en la actualidad tiene encomendados, y otra, de Acción Social, integrada por los servicios:

- a) De familias numerosas.
- b) Corporación; y

c) Agrosocial, la cual entenderá en el estudio y elaboración de toda clase de Leyes sociales de carácter agrario y reguladoras de los derechos de propietarios, cultivadores y braceros del campo; en la aplicación de la legislación social, actualmente en vigor, a los obreros agrícolas, y en la previsión y resolución de los conflictos que puedan surgir en las relaciones entre cultivadores, obreros del campo, propietarios y transformadores de primeras materias agrícolas, sin perjuicio de las facultades que en esta materia sean atribuidas a las organizaciones paritarias agrarias.

Como Centros consultivos de esta Dirección, existirán el Consejo de Trabajo, con su actual organización, y la Junta de Acción Social.

2.º Dirección general del Instituto Geográfico Catastral, con sus actuales servicios.

3.º Dirección general de Corporaciones, con las siguientes Subdirecciones:

- a) Subdirección de Corporaciones del Trabajo y de la vivienda.
- b) Subdirección de Corporaciones agrarias.
- c) Subdirección de Formación profesional, ésta con su actual contenido.

4.º Inspección general del Trabajo, con la organización actual.

5.º Inspección general de Previsión, que tendrá a su cargo los servicios de Seguros y Ahorro tal como vienen funcionando; la Mutualidad Nacional del Seguro agropecuario y los servicios de Seguros contra accidentes del trabajo, encomendados, conforme al artículo 283 del Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, a la Asesoría hasta ahora dependiente de la Dirección general de Trabajo.

6.º La Inspección general de Emigración; y

7.º La Junta de Colonización Interior, que tendrá a su cargo la administración y liquidación de las obras de colonización realizadas en virtud de la Ley de 30 de agosto de 1907.

Los cargos de Directores generales e Inspectores generales, con excepción del de Emigración, serán de libre nombramiento del Gobierno; para la Inspección general de Emigración será nombrado precisamente un funcionario de dicho servicio.

El Presidente de la Junta de Colonización Interior será también de libre nombramiento del Gobierno.

Además de los servicios enumerados, figurarán como dependientes directamente del Ministerio los servicios generales de Estadística, Cultura Social, Contabilidad, Personal, Oficialía Mayor y Secretaría Auxiliar”.

Artículo 2.º Pasarán a depender del Ministerio de Economía Nacional los servicios de Pósitos y los de Colonización y parcelación de fincas de propiedad particular, que fueron encomendados por el Real decreto de 7 de enero de 1927 a la Dirección general de Acción Social Agraria, denominada más tarde de Acción Social y Emigración, que ahora queda suprimida.

Artículo 3.º Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, se modifican las denominaciones que aparecen en el articulado de la Sección 8.ª del presupuesto de gastos para el bienio 1929-30, en la forma que a continuación se indica:

El capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 3.º, quedará redactado en la siguiente forma:

“Asignación para el Inspector general de Previsión”, y se añadirá un concepto 4.º, que no se cifrará, con la redacción: “Asignación para el Director general de Corporaciones”.

El Capítulo 1.º, artículo 9.º, concepto 2.º, se substituye “Subdirector de Seguros” por “Subinspector General de Seguros”.

El Capítulo 1.º, artículo 11, “Dirección general de Acción Social y Emigración”, queda suprimido, llevándose el concepto 2.º a un concepto 2.º del artículo 3.º del capítulo 5.º

El capítulo 1.º, artículo 18, se denominará “Secretaría técnica de la Dirección general de Corporaciones”.

El capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 8.º, se denominará “Material de la Secretaría técnica de la Dirección general de Corporaciones”.

El artículo 1.º del capítulo 5.º llevará la designación de “Dirección general de Corporaciones”, y el artículo 3.º del mismo la de “Junta de Colonización y Subdirecciones de Acción Social y Corporaciones Agrarias”, suprimiendo del concepto 1.º las palabras “Excepto Emigración”, y pasando el concepto 2.º íntegro a un artículo 7.º del mismo capítulo 5.º, bajo la designación de “Inspección general de Emigración”.

Artículo 4.º Del crédito de pesetas 1.195.000, que figura en la Sección 8.ª (Ministerio de Trabajo y Previsión), capítulo 5.º, artículo 3.º concepto 1.º de los presupuestos vigentes, quedará en la Sección 8.ª la cantidad de pesetas 680.378, y pasará el resto, que asciende a pesetas 514.622, a la Sección 9.ª (Ministerio de Economía Nacional), ajustándose a la distribución acordada de la totalidad de este crédito.

Se transfieren al servicio de la Junta de Colonización Interior los fondos en depósito de las Asociaciones cooperativas de colonias, como capital propio de las mismas, así como los ingresos de carácter extraordinario, y al Ministerio de Economía Nacional los ingresos realizados y que se realicen en concepto de reintegro de parceleros y colonos.

Artículo 5.º Los fondos que se hallan en poder de la Dirección general de Acción Social y Emigración, procedentes por cualquier concepto del servicio de Pósitos, se transferirán al Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 6.º Por los Ministerios de Trabajo y Previsión y Economía Nacional se dictarán las disposiciones que determinen el personal de las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes y Ayudantes respectivos, que han de quedar afectos a la Junta de Colonización

(Trabajo) o parcelación (Economía Nacional).

Los Ingenieros Agrónomos que no presten servicio activo en el Cuerpo dependiente del Ministerio de Economía, y Peritos Agrícolas, que sin pertenecer a Cuerpo alguno los prestan en Acción Social Agraria (Colonización), continuarán desempeñando sus funciones afectos a la Junta de Colonización.

El personal administrativo y subalterno de colonización quedará afecto al servicio de la Junta de Colonización, ajustándose a las normas, por que actualmente se rigen.

El personal administrativo y subalterno de Pósitos pasará a depender del Ministerio de Economía Nacional, el que ejercerá el Patronato del Estado sobre dichos establecimientos.

Artículo 7.º Por los Ministerios respectivos se dictará a la mayor brevedad posible las disposiciones de carácter orgánico, relativas a cada uno de ellos, que sean derivación obligada de este Decreto-ley.

Dado en Palacio a veintiuno de junio de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(“Gaceta” 22 junio 1929).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 6.069.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras. — Expropiaciones.

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Mequinenza, para la construcción del trozo 2.º y 3.º de la carretera de Maella a Fraga, sección Mequinenza a Fabara, he acordado señalar el día 18 de julio, a las nueve, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Mequinenza.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de expropiación forzosa.

Zaragoza, 27 de junio de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta

\*\*\*

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Nonaspe, para la construcción del trozo 3.º de la carretera de Maella a Fraga, sección Mequinenza a Fabara, he acordado señalar el día 20 de julio, a las doce, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Nonaspe.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de expropiación forzosa.

Zaragoza, 27 de junio de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Valpalmas, para la construcción del trozo 3.º de la carretera de Ayerbe a Ejea, sección de Erla a Ardisa, he acordado señalar el día 15 de julio, a las diez, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Valpalmas.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de expropiación forzosa.

Zaragoza, 27 de junio de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.112.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Esta Comisión provincial ha acordado señalar, como fechas para la celebración de sus sesiones ordinarias, durante el actual mes de julio, las correspondientes a los días 11 y 26, a las doce horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 1.º de julio de 1929.—El Presidente, Patricio Borobio.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

Nombrando Interventores de fondos de las Corporaciones que se indican a los señores que se mencionan.

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de febrero anterior, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos, no los convalidará si estuviesen hechas con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 20 de junio de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita.

D. Buenaventura Icart Pons.—Palamós (Gerona).

D. Julio Blanco López.—Villarrobledo (Albacete).

D. José Díaz González.—Jódar (Jaén).

(“Gaceta” 22 junio 1929.)

Núm. 6.068

**DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO****Aguas.**

La Compañía del Ferrocarril estratégico Santander Mediterráneo solicitó del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza la concesión de un aprovechamiento de aguas de 1'25 litros por segundo de los manantiales «Fuentecillas», con destino al abastecimiento de la estación de Torrelapaja (Zaragoza), acompañando el correspondiente proyecto, que en resumen se reduce a lo siguiente:

Mediante dos pequeñas arquetas de conducción se capta, sucesivamente, el agua de los dos manantiales «Fuentecillas». El líquido es conducido mediante una tubería, de diez centímetros de diámetro hasta el depósito regulador, situado en las inmediaciones de la estación del ferrocarril de Torre'apaja; antes de llegar a este punto la conducción atraviesa el río Manubles y la carretera de Soria a Calatayud; en el primer cruce se dispone un registro de descarga. Toda la tubería va enterrada a una profundidad media de sesenta centímetros. Su planta es sensiblemente recta y en dirección oeste este.

También se solicita la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la imposición de servidumbres sobre terrenos privados.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 16 del R. D. ley de 7 de enero de 1927, para que en el plazo de treinta días consecutivos, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en este periódico oficial, se puedan formular reclamaciones contra la petición; advirtiéndose que el proyecto estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia.

Zaragoza, 26 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 6.079.

**JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA****CIRCULAR**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 316 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el día diez de julio próximo, a las once horas, celebrará esta Junta, sita en el cuartel de San Lázaro, la sesión en que han de examinarse y fallarse las peticiones de prórroga de incorporación a filas de segunda clase.

Zaragoza, 25 de junio de 1929.—El Coronel Presidente, Adolfo Rubín de Celis.

\*\*\*

Núm. 4.120.

**CIRCULAR**

En el *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, número 136, de fecha 25 de junio último, se halla inserta la Real orden circular, que copiada literalmente dice lo siguiente:

«*Prórrogas de Incorporación a Filas*.—*Circular*.—Excmo. Sr.: Visto el escrito del Capitán general de la séptima región, fecha 27 de febrero pasado, relativo al mozo del reemplazo de 1926 D. Pedro Antonio Mingo González, al cual se le concedió prórroga de primera clase en el citado año, que fué confirmada en las revisiones de los años 1927 y 1928, y a quien por ser oficial de Telégrafos con sueldo anual de 3.000 pesetas, la Junta de Clasificación y Revisión de Valladolid propuso cesara en dicha prórroga, considerando que los mozos que siendo sostén único de las personas a que se refieren los artículos 265 y 268 del Reglamento, no cuenten con otros medios para atender a su propia subsistencia y la de sus familiares, que un sueldo o haber en cuyo disfrute hayan de cesar forzosamente al ingresar en filas, deben ser considerados pobres a los efectos del artículo 271, pues caso contrario se produciría el hecho inevitable de que por la prestación del servicio militar quedarán las familias sin el auxilio económico que les es preciso; considerando que este desamparo se produce no sólo cuando se trata de sueldos o haberes que se dejen de percibir, sino también en el caso de que el mozo sostén único, ejerza una industria o un oficio manual en el que haya de cesar al incorporarse a filas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido disponer se confirmen los anteriores acuerdos de la Junta de Clasificación y Revisión de Valladolid, referentes al mozo D. Pedro Antonio Mingo González, el cual deberá continuar en el uso de la prórroga concedida mientras subsistan las condiciones en que se le otorgó. Es al propio tiempo la voluntad de S. M., que para evitar dudas en la aplicación del artículo 271 y armonizarlo con el 268 y 273, se prescinda de los ingresos que los mozos obtengan por jornales, salarios, sueldos, haberes o retribución de su trabajo, si estos ingresos han de cesar al ser llamados a filas, aunque por ellos estuviesen pagando contribución o impuesto de cualquier cuantía, en cuyo pago deban también cesar al incorporarse al servicio del Ejército, y que cuando los mozos o sus padres paguen por industria o comercio una contribución superior a la establecida en el inciso cuarto del artículo 271, las Juntas de Clasificación y Revisión y los Capitanes generales de las regiones, al resolver los recursos de alzada, deberán apreciar en cada caso particular, si la industria o comercio establecida dependen exclusivamente del trabajo del mozo de tal modo, que al faltar éste, deje de producir beneficios suficientes para atender al sostenimiento de las personas favorecidas por la prórroga.

De Real orden lo digo a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid, 22 de junio de 1929.»

Lo que se hace público en la Circular de este día, para conocimiento de todos los Municipios de la provincia.

Zaragoza, 1 de julio de 1929. — El Coronel presidente, Adolfo Rubín de Celis.

Núm. 4.107.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

### Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo de las carreteras de Zaragoza a Castellón, kilómetros 6 al 27 y Cariñena a Escatrón, kilómetros 40 al 44, el contratista D. José Lorda a quien se adjudicó la contrata por orden de 21 de junio de 1928, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no reciben certificaciones.

Zaragoza, 1.º de julio de 1929. — El Ingeniero Jefe, Luis M. Moreno.

\* \* \*

Núm. 4.108.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de las carreteras de Caspe a Selgua kilómetros 5 al 15 y Caspe a Selgua a Siétamo kilómetros 1 al 19 el contratista D. Justo Aguirre a quien se adjudicó la contrata por R. O. de 3 de septiembre de 1927, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 1.º de julio de 1929. — El Ingeniero Jefe, Luis M. Moreno.

\* \* \*

Núm. 4.109.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Maella a Fraga, Sección de Mequinenza a la estación de Fabara, kilómetros 1 al 8, el contratista D. Ezequiel Jimeno, a quien se adjudicó la contrata por R. O. de 14 de julio de 1928, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la con-

trata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 1.º de julio de 1929. — El Ingeniero Jefe, Luis M. Moreno.

Núm. 4.117.

### Automóviles. — Aviso.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 186, apartado (b) del vigente Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana de 5 de agosto de 1928, y a los efectos en el mismo indicados, se hace público que el último número concedido por esta Jefatura para placas de pruebas durante el primer semestre del año actual es el 50.232.

Zaragoza, 1.º de julio de 1929. — El Ingeniero Jefe, Luis M. Moreno.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 645.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial»

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de contribuciones del pueblo de Villalengua;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años 1915 al 1928 inclusive, he acordado y se han practicado embargos de fincas al deudor que a continuación se expresa:

Adolfo Navarro Español: Un campo regadío, en la partida de Vergel, de este término municipal, de 4 hanegadas de cabida, equivalentes a 46 áreas y 16 centiáreas; que linda por N. con otro de Valeriano Díez, S. Vicenta Irigoyen, E. Filomeua Ibáñez y O barranco de la Redonda.

Y como quiera que el expresado deudor no reside en esta población, ni tiene persona que le represente, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según lo dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se le requiere para que dentro del plazo de tercero día presente en esta Oficina los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Moros, a 26 de enero de 1929. — El Recaudador, Santos Tarragona.

## SECCIÓN SEXTA

Ejea de los Caballeros. N.º 4.098.

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre último, se anuncia, para su provisión en propiedad, el cargo de Mecánico electricista, encargado de motores y bombas elevadoras de agua para el abastecimiento de esta población, mediante concurso de méritos, bajo las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de 25 años y menor de 40; haber observado buena conducta y estar en posesión de conocimientos de mecánica relacionados con el funcionamiento de motores y bombas de todas clases.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de apreciar en conjunto los méritos que se aleguen por los concursantes, a los que, si así lo estima oportuno, podrá someter a un ejercicio práctico en demostración de sus aptitudes con antelación a la resolución del concurso y previo acuerdo de la Comisión permanente que fijará las normas por que habrán de regularse estos ejercicios.

El nombramiento en propiedad será hecho por el Ayuntamiento pleno, y el que resulte agraciado disfrutará el haber anual de tres mil doscientas ochenta y cinco pesetas consignado en presupuesto, y vendrá obligado a prestar los servicios propios del cargo para que se le nombra, que son todos los relacionados con la elevación de aguas que abastecen esta villa y se especifican en el Reglamento de régimen interior de la Corporación, aprobado en sesión de 1.º de octubre último y el especial del servicio, quedando comprometido además, sin otra retribución, a cuantas reparaciones mecánicas necesiten los automóviles propiedad del Municipio, como a cualquier otro trabajo de idéntica naturaleza e importancia que pueda presentarse.

El plazo para la admisión de solicitudes se fija en ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias serán extendidas en papel de 1'20 pesetas y acompañadas de la cédula personal y demás documentos necesarios para justificar los méritos que cada uno alegue.

Ejea de los Caballeros, a 27 de junio de 1929.  
El Alcalde, Justo Zoco.

Jarque. N.º 4.083.

Para su provisión en propiedad, por estar desempeñada interinamente, se anuncia vacante la plaza de Veterinario e Inspector de Carnes y Sanidad pecuaria de esta villa, y sus agrupados Gotor y Oseja, con la dotación anual de 600 pesetas la primera; 159'50 la segunda y 76'30 la tercera, por Inspección de carnes, y 365 pesetas por Higiene y Sanidad pecuaria; más las iguales que contrate el agraciado libremente por la asistencia a las caballerías.

Los aspirantes que reúnan las condiciones de-

bidar, presentarán sus instancias, debidamente reintegradas en esta Alcaldía, por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia; pasados los cuales se proveerá.

Jarque, 30 de junio de 1929.—El Alcalde, Gregorio Muñoz.

Mara. N.º 4.086.

Por no haberse provisto la plaza de Comadrona, por no haberla solicitado, se anuncia nuevamente con el sueldo del 20 por 100 de la titular del señor Médico, debiendo de hacer constar que este pueblo tiene los agregados de Orera y Ruesca.

Las solicitudes se admitirán en esta secretaría por el tiempo de treinta días.

Mara, a 29 de junio de 1929.—El Alcalde, José Ibarra.

Ricla. N.º 4.114.

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de un matadero público, y cumplido lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 sin haberse producido reclamación alguna, se saca a pública subasta la ejecución de las obras del mismo, con arreglo al proyecto aprobado, compuesto de memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables, durante las horas de oficina, hasta la víspera del día en que tenga lugar la subasta.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día veinticuatro de julio próximo ante la mesa que prescribe el artículo 5.º de dicho Reglamento, comenzando el plazo de presentación de pliegos desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, hasta el día anterior al señalado para verificar la subasta.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, en pliego cerrado a satisfacción del licitador, en la secretaría municipal, todos los días hábiles durante las horas de oficina, en cuyo anverso del sobre que la contenga se escribirá y firmará por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras del matadero de Ricla». En dichas proposiciones se consignarán los particulares que comprenden los apartados A, B y C del artículo 1.º del R. D. ley de 6 de marzo del presente año; y además acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente y el resguardo de haber efectuado el depósito provisional para optar a la subasta, así como los documentos que acrediten estar cubierto en el cumplimiento de sus obligaciones patronales con los obreros a su servicio.

El tipo que ha de servir de base a la subasta será el veintisiete mil trescientas diez y siete pesetas treinta y un céntimos (27.317'31), no admitiéndose las que excedan de dicha cantidad

ajustándose las proposiciones al modelo inserto al final.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en la Caja del Ayuntamiento de esta villa, en la General de Depósitos, o en sus Sucursales, un depósito provisional de mil trescientas sesenta y seis pesetas (1.366), y el rematante, en su día, prestará la fianza definitiva equivalente al 10 por 100 del remate.

El acto de celebración de subasta y apertura de pliegos se ajustará a las prescripciones del artículo 15 del Reglamento anteriormente citado.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, bien por reducción de cantidad o bien por ofrecer mejoras en la obra, acompañando en este último caso a la proposición memoria explicativa, y en caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto pujas a la llana durante quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, y los gastos de anuncio y subasta los abonará el rematante.

El contratista terminará las obras objeto del contrato en el plazo de tres meses, contados desde el momento en que se haga la adjudicación definitiva.

*Modelo de proposición:*

D. ...., domiciliado en ..... y con residencia en ..... enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares para las obras de construcción del matadero de Riela, y anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día ....., se comprometo a ejecutar dichas obras con arreglo al proyecto, pliegos de condiciones y anuncio expresados, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas, y haciendo las mejoras que expresa por la adjunta memoria, declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada oficio y categoría que sean empleados serán:

En jornada legal: .....  
 En horas extraordinarias: .....

(Fecha y firma)

Riela, 26 de junio de 1929. — El Alcalde R. Aznar.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**Administración de Justicia**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 6.080.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad;  
 Hago saber: Que para pago de costas causa-

das en sumario seguido en este Juzgado con el núm. 209 de 1928 contra Francisco Nadal Olmos, sobre tenencia de útiles para el robo, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes muebles siguientes:

	Pesetas.
Cinco cuchillos de mesa con mango de plata: tasados en . . . . .	8
Cinco cuchillos de postre con mango de plata . . . . .	5
Cuatro tenedores de plata . . . . .	10
Seis cucharas de plata . . . . .	15
Seis cucharillas de plata y una de alpaca . . . . .	9
Un traje de caballero usado . . . . .	6
<b>Total . . . . .</b>	<b>53</b>

Que para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diez y seis de julio próximo, a las diez de la mañana.

Que los expresados bienes estarán de manifiesto en secretaría, donde podrán examinarse todos los días hábiles, de diez a una de la mañana.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia lo extiendo en Zaragoza, a veintisiete de junio de mil novecientos veintinueve.—César de Prado.—El Secretario, Mariano Torrijos O. H.

Núm. 4.095.

**Daroqa.**

D. Félix Jimeno Gracia, Juez municipal Letrado, en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido por ausencia del propietario;

Hago saber: Que para pago de la multa y costas impuestas a Elías Pardos Valero, vecino de Romanos, en el expediente núm. 25 del año 1928, se saca a la venta en pública subasta y sin sujeción a tipo, la finca que le fué embargada, y que se detalla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de ocho de mayo último, y con las condiciones en el mismo expresadas.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintiséis de julio próximo, a las diez de su mañana.

Dado en Daroqa, a veintiocho de junio de mil novecientos veintinueve. — Félix Jimeno. — P. S. M., Julián Sánchez.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.092.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. José María Sánchez Ventura, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas de cierto juicio verbal seguido en este Juzgado, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

	Pesetas.
Una finca, plantada de viñedo, con unas mil doscientas cepas, sita en el camino de la Paridera Nueva, en término de Alfamén, de cabida superficial aproximada de cincuenta áreas; lindante al norte con viña de Faustina Arnal, al sur otra de Benita Cebrián, al este otra de Nazario Soria y al oeste otra de Sebastián Castillo: tasada en.....	1.200
Un campo, destinado a cereales, de secano, de unas dos hectáreas de cabida, sito en la partida camino de Zaragoza, en término de Alfamén; lindante al norte con campo de Pascuala Plo, al sur otro de Joaquín Sánchez, al este la dicha Pascuala y al oeste otro de Felipe Vaquero Frisa: tasado en.....	300
Otro campo, sito en la partida «Cabezo de Altamira», del término de Alfamén, destinado a cereales, de secano, de una hectárea aproximadamente de cabida; linda al norte camino de Altamira, al sur campo de Saturnino Pérez, al este camino de Longares a Epila y al oeste campo de Adolfo Gil: tasado en.....	150
Otro campo, de una hectárea de cabida, de secano, sito en el paraje «El Rechulino», en término de Alfamén; lindante al norte con viña de José Valero Redondo (menor), al sur campo de Victoriano Arnal, al este otro de José Valero Burgaz y al oeste camino de Longares a Epila: tasado en.....	150
<i>Total</i> .....	1.800

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, piso segundo, he señalado del día veintinueve de julio próximo, a las doce; previniéndose que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que se sacan a la venta en pública subasta los referidos inmue-

bles sin haberse suplido por el demandado previamente la falta de títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de junio de mil novecientos veintinueve.—José M.<sup>a</sup> Sánchez. P. S. M., Alberto Garnica.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.075.

**Sindicato de Riegos de Escatrón.**

La recaudación del segundo semestre alfarda ordinaria, se hallará abierta en su primer período voluntario, en la oficina de este Sindicato de Riegos, durante los días 4, 5 y 6 de julio próximo, horas de ocho a trece; y la del segundo período voluntario tendrá lugar en la misma oficina y horas expresadas de los días 5, 6 y 7 de agosto próximo; advirtiéndoles que pasado el último plazo incurrirán en los recargos que dispone la vigente ley de Instrucción.

Lo que se anuncia en el B. O. para conocimiento de los terratenientes forasteros.

Escatrón, a 27 de junio de 1929.—El Presidente, Juan Antonio Lizano.

Núm. 4.115.

**Sindicato de Alfarda de Maella.**

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes de las acequias de Santa María, Molinar, Dellalrío y Cataluña de esta villa;

Hago saber: Que debiendo celebrar sesión extraordinaria de primera convocatoria la colectividad de regantes de las mismas, según previenen los artículos 49 y 50 de las Ordenanzas de Riego, se convoca a Junta general para el día 21 del mes actual y hora de las diez de su mañana en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa a todos los partícipes que constituyen la Comunidad de Regantes para dar lectura a las solicitudes presentadas a esta Comunidad, en la última Junta general, así como del Reglamento por el que se ha de regir el Sindicato Central que se ha de constituir y tomar los acuerdos que procedan respecto de dichos documentos.

Y en el caso de no reunirse suficiente número de partícipes en la primera convocatoria, por el presente edicto, se convoca a dicha Junta general para el día veintiocho del mismo mes, a la misma hora y en el mismo local antes indicados, en cuya sesión se tomarán los acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que concurren.

Maella, a primero de julio de mil novecientos veintinueve. — El Presidente, Baudilio Embodas.